

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00031-00  
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN Y OTROS.  
DEMANDADO: LUZ MARINA BOHÓRQUEZ LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021)

**TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN, LUZ ELENA USSA BOHÓRQUEZ, ORLANDA BOHÓRQUEZ LEÓN Y LUCINDA BOHÓRQUEZ LEÓN** mediante apoderado judicial, instaura demanda **VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA POSESIÓN**. Al efecto, siendo competente este juzgado para conocer del presente asunto de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8° de la ley 1561 de 2012, y previo a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, deberá cumplirse con las previsiones establecidas en el inciso 1° del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, que establece:

*“ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”.*

Para el cumplimiento de lo anterior, se ordenará oficiar a la Alcaldía Municipal de Tibirita Cundinamarca - Oficina de Planeación Municipal, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la autoridad catastral correspondiente, Agencia Catastral de Cundinamarca<sup>1</sup>, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, para que en el término de quince (15) días hábiles, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, de conformidad con lo normado en el artículo 12, inciso 2° y en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, expidan las certificaciones en las que indiquen si el bien inmueble denominado “SAN CARLOS” ubicado en la vereda Cañadas de Tibirita, Cundinamarca e identificado con F. M. I. N ° 154-365 y cédula catastral 000300020321000, se encuentra en alguna de las situaciones descritas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca **DISPONE:**

**PRIMERO.** - Previo a resolver sobre la admisión de la demanda, dese aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, para lo cual se dispone que por secretaría se libren los correspondientes oficios en los términos y para los efectos expuestos en la parte motiva del presente auto.

<sup>1</sup> Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca creada por el Decreto N ° 427 del 25 de septiembre de 2020, habilitado como gestor catastral mediante Resolución N ° 727 del 12 de agosto de 2020, emitida por Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.  
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00031-00  
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BOHÓRQUEZ LEÓN Y OTROS.  
DEMANDADO: LUZ MARINA BOHÓRQUEZ LEÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO.** - Una vez se reciba la información requerida el Despacho procederá a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda presentada, conforme lo ordena el artículo 13 de la Ley en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
**Juez**

Firmado Por:

**Jorge Alberto Angee Roa**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Tibirita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d878d21fd9e482627a44e367af4b5c17f01b08c790b81ba50b4e36d0639b3e**  
Documento generado en 17/11/2021 09:14:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>